



## Alcaldía de Medellín

DECRETO 0544 DE 2020

(Mayo 11)

**“Por medio del cual se adoptan otras medidas especiales de prevención y contención para la ciudad de Medellín por causa del coronavirus COVID-19”**

### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209, 213, y 315 Numeral 3º de la Constitución Política, el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 9ª de 1979, el Decreto 780 de 2016, el decreto 636 de 2020 del Gobierno Nacional, las resoluciones 380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 24 del Ministerio del Trabajo, el Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 de la Gobernación de Antioquia y los Decretos 364 y 373 de 2020 de la Alcaldía de Medellín, y

### CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política en su artículo 2 establece, dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 46 Ibídem, contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Carta, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

La Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para

Centro Administrativo Municipal CAM

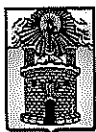
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La misma Ley 9 de 1979, en su artículo 598 establece que, *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*.

La Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"*, *"atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención"* y el de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"*.

El Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.8.8.1.4.3 establece Medidas sanitarias *"con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:*

- a. Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;
- b. Cuarentena de personas y/o animales sanos;
- c. Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;
- d. Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;
- e. Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;
- f. Clausura temporal parcial o total de establecimientos;
- g. Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;
- h. Decomiso de objetos o productos;
- i. Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;
- j. Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.

Los Parágrafos 1 y 2 del mismo artículo establecen que *"en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada. Así mismo, define que "las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar"*.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

*medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.*

*El COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.*

Los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces deben adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, laborales y comerciales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

A pesar de las medidas tendientes a precaver la concentración masiva de personas en los establecimientos abiertos al público y en las entidades financieras se han generado aglomeraciones que aumentan el riesgo de propagación del covid-19. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

Por medio del Decreto 0509 de 2020 de la Alcaldía de Medellín se compilaron las disposiciones contenidas en los Decretos Municipales 0419 de 2020, 452 de 2020 y 470 de 2020 en pro de estructurar en un cuerpo normativo, algunas de las disposiciones relacionadas con las medidas adoptadas por el Municipio de Medellín frente a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y adicionalmente se adoptaron otras medidas especiales de prevención y contención para la ciudad.

El artículo 1 del Decreto 636 de 2020 del Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

El artículo 2 del Decreto 636 de 2020 le ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

El artículo 3 del Decreto 636 de 2020 prescribió que con el fin que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en 46 excepciones, con la finalidad de realizar las actividades señaladas en el decreto legislativo mencionado.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. Modificar.** Modifíquese el numeral 7 del Decreto Municipal 509 de 2020, el cual quedara así:

### **MEDIDAS DE PICO Y CEDULA PARA ABASTECIMIENTO EN GENERAL, DILIGENCIAS BANCARIAS U OTRAS SIMILARES.**

Sin perjuicio de las restricciones y las excepciones previstas en el decreto 636 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, en el que se extiende el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas del 11 de mayo y hasta las cero horas del 25 de mayo, se adoptan las siguientes medidas de pico y cedula con la finalidad de aminorar el contacto entre las personas en todo el territorio municipal como medida de evitar contagio del COVID-19, respetando la restricción de una sola persona por círculo familiar todos los días de la semana, para las diligencias de cualquier tipo de abastecimiento, bancarias u otras similares que deban ser realizadas, de la siguiente manera:

FECHA	CÉDULAS TERMINADAS EN
SEMANA 1	
Lunes	7- 8
Martes	9 – 0
Miércoles	1 – 2
Jueves	3 – 4
Viernes	5 – 6
Sábado	7 – 8
Domingo	9 – 0 – 1



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





## Alcaldía de Medellín

SEMANA 2	
Lunes	2 – 3
Martes	4 – 5
Miércoles	6 – 7
Jueves	8 – 9
Viernes	0 – 1
Sábado	2 – 3
Domingo	4 – 5 – 6

**PARAGRAFO 1:** La restricción de pico y cédula regirá hasta tanto se mantenga la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, en el mismo orden lógico y numérico enunciado en este artículo.

**PARAGRAFO 2:** La medida de pico y cédula será extensible a cualquier persona que desarrolle actividades de abastecimiento, suministro, compraventa, mantenimiento, bancarias o similares.

**PARAGRAFO 3:** La medida de pico y cédula en el marco del presente decreto no será exigible a las personas que se encuentran desarrollando actividades exceptuadas por las normas nacionales.

**PARAGRAFO 4:** La expresión cédula se hace extensiva a documento de identidad portado por la persona.

**PARAGRAFO 5:** Dentro de las medidas de pico y cédula del presente artículo quedan incluidas las personas que adelanten con la Secretaría de Movilidad de Medellín los diferentes tramites competencia de esta dependencia y además la entrega de vehículos inmovilizados de conformidad con el artículo 3 del Decreto 636 de 2020, con la finalidad de permitirle a las personas tener materialmente su vehículo para el desarrollo de las actividades exentas en salvaguarda de sus derechos fundamentales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar.** Adiciónese en el numeral 11 del artículo 1 del Decreto Municipal 509 de 2020 en concordancia con el decreto 510 de 2020, las medidas para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, en los siguientes términos:

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

Para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, se adoptan las siguientes medidas:

- Las actividades físicas y de ejercicio se realizarán tres días en la semana.
- Las actividades podrán desarrollarse en un horario de media hora al día, entre las 2:00 pm y 3:00 pm.
- Los menores de solo podrán movilizarse en un área no mayor a un kilómetro de sus hogares, siempre acompañados de un adulto responsable que no esté en el grupo poblacional de mayor riesgo o vulnerabilidad.
- El adulto que realice el acompañamiento, podrá máximo estar en custodia de tres menores
- Si los menores se encuentran enfermos o son propensos a sufrir problemas respiratorios, no deben salir.
- Se prohíbe el uso de parques recreodeportivos, infantiles y biosaludables.
- Se prohíbe hacer actividades físicas grupales.
- Se prohíbe realizar actividades físicas en gimnasios y escuelas deportivas de formación.
- Las personas que realicen la actividad física deben conservar una distancia mínimo de cinco metros.
- Debe usarse de forma permanente el tapabocas.
- Deben observarse los protocolos de autocuidado y prevención al regresar al lugar de residencia.

**ARTÍCULO TERCERO: Medias de autoprotección.** Todos los habitantes que circulen en el territorio municipal, ya sea por estar en el marco de las excepciones establecidas en las normas nacionales o desarrollando actividades en ejercicio del pico y cedula, deberán usar tapabocas con la finalidad de contener y evitar la propagación del virus covid-19.

**ARTÍCULO CUARTO. Cumplimiento de restricciones y condiciones.** Las personas naturales y jurídicas señaladas en el Decreto 593 de 2020 deberán cumplir a cabalidad



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





## Alcaldía de Medellín

las restricciones y condiciones señaladas en dicha norma y en todas aquellas, que en el marco de la emergencia se han expedido por el gobierno Nacional, Departamental y Municipal, so pena de no poder desarrollar la actividad exenta.

**ARTÍCULO QUINTO. Inspección y vigilancia.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en este decreto será ejercida por la Secretaría de Salud y las demás dependencias de la Administración Municipal, de acuerdo con la delegación de competencias establecidas en la estructura administrativa del Municipio de Medellín, igualmente dicha vigilancia se desarrollará por las autoridades de policía de conformidad con lo reglado en la Ley 1801 de 2016.

**PARAGRAFO. Transitoriedad e informe de gestión.** De conformidad a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1801 de 2016, las acciones transitorias de Policía señaladas en el artículo 14 de la misma ley, sólo regirán mientras dure la situación de desastre o emergencia. El municipio dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado al Concejo Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO. Sanciones.** El incumplimiento, desacato o desconocimientos de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO SEPTIMO. Publicación.** Por adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los ciudadanos, se prescinde de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Municipal 18 del 30 de mayo de 2017.

**ARTICULO OCTAVO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

  
DANIEL QUINTERO CALLE  
Alcalde de Medellín

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

